

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento provisional para la ejecución de la reforma de la legislación del impuesto de Derechos reales, decretada con esta fecha.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRANSMISIÓN DE BIENES

CAPÍTULO PRIMERO

Actos sujetos al impuesto y tipos de imposición.

Artículo 1.º Desde el 1.º de Octubre de 1892 se liquidará y percibirá en la Península é islas adyacentes el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, conforme á

la ley de esta fecha, redactado con arreglo á la de Bases de 30 de Junio del corriente año.

En las provincias Vascongadas y en la de Navarra continuará exigiéndose dicho impuesto en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Su exacción y administración se verificará conforme á las prescripciones generales contenidas en este reglamento y á las declaraciones y disposiciones que según su carácter dicten el Ministerio de Hacienda y la Dirección general del ramo para la interpretación, explicación y aclaración del mismo.

Art. 3.º Contribuirán al impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes:

1.º Las traslaciones de dominio de bienes inmuebles y las de Derechos reales sobre los mismos.

2.º La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de Derechos reales afectos á los bienes inmuebles.

3.º Las traslaciones de dominio de bienes muebles que se verifiquen por causa de muerte.

4.º Las de igual naturaleza que se efectúen por consecuencia de actos judiciales ó administrativos, ó en virtud de contrato otorgado ante Notario.

5.º Los contratos de transmisión de efectos públicos, valores industriales ó mercantiles y mercaderías, en que intervengan los Agentes del Comercio á quienes el Código mercantil en su art. 93 atribuye el carácter de Notarios, y las transmisiones de acciones ú obligaciones de minas que tengan lugar por endoso, con arreglo á los estatutos de la Sociedad emisora, aunque en dicha transmisión no intervengan los aludidos funcionarios.

6.º Los préstamos personales que estén reconocidos por documento autorizado por Notario ó funcionario administrativo ó judicial, y los que se realicen con garantía de efectos públicos ó de valores industriales ó comerciales, siempre que intervenga la operación Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio.

Las renovaciones totales ó parciales de los préstamos con garantía ó sin ella, á que hace referencia el párrafo anterior, quedan excep-

tuadas de este impuesto cuando se efectúen dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha del préstamo. Las renovaciones posteriores se considerarán como nuevos préstamos, si bien gozarán del mismo beneficio que las anteriores en cuanto vuelvan á renovarse durante otro año.

7.º Las anotaciones de embargo que no sean consecuencia de persecución de hipoteca, y las de secuestro y prohibición de enajenar que se ordenen practicar en el Registro de la propiedad, á virtud de providencia judicial, dictada en asuntos civiles ó en los criminales en que se proceda á instancia de parte, y las fianzas judiciales y administrativas que sean pignoraticias ó de carácter personal, cualquiera que sea el objeto á que se refieran ó el documento en que consten.

8.º Los contratos de ejecución de obras que excedan de 1.000 pesetas.

9.º Las pensiones de los Montepíos de Notarios y las gratificaciones, pensiones, jubilaciones y orfanidades que los Bancos, Sociedades y Compañías otorguen con arreglo á estatutos, reglamentos ó cajas particulares á sus empleados ó las familias de éstos, siempre que excedan de 1.500 pesetas.

10. La constitución, reconocimiento, modificación y extinción de cualquiera otra clase de pensiones ó rentas.

11. Todos los demás documentos, de cualquiera clase que sean, en los cuales convenga á los interesados dar autenticidad á la fecha, con respecto á terceros y á los efectos del art. 1.227 del Código civil.

Art. 4.º Las adjudicaciones en pago, las compraventas, reventas y cesiones á título oneroso de bienes inmuebles y Derechos reales, satisfarán el 3 por 100 del precio estipulado en el contrato, salvo el derecho de la Administración para comprobar aquél por los medios que en este reglamento se establecen.

En las adjudicaciones de los mismos bienes por vía de comisión ó encargo para pago, se exigirá desde luego el mismo tipo de 3 por 100 sin perjuicio del derecho á la devolución, que procederá cuando los inmuebles ó Derechos reales sean cedi-

dos por el adjudicatario al acreedor en solvencia de su crédito ó enajenados para este objeto en el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación.

En estos casos, las transmisiones que se realicen á favor del acreedor ó comprador de los bienes, pagarán los derechos correspondientes.

Cuando las adjudicaciones para pago consistan en bienes muebles, adeudarán solo el 0,50 por 100 de su valor, pero sin derecho á la devolución establecida en los casos de que trata el párrafo precedente.

Si los adjudicatarios de bienes inmuebles para pagar deudas fallecieren antes de cumplir el año y de hacer la venta de los bienes destinados á dicho objeto, se suspenderá el plazo del año hasta el día en que se haga nueva adjudicación á los herederos del adjudicatario.

En el caso de que al presentarse el documento acreditativo de la adjudicación de bienes inmuebles ó Derechos reales á la liquidación del impuesto, se justificase que el adjudicatario los había ya enajenado dentro del término reglamentario y que se había satisfecho el impuesto correspondiente, no se liquidará ni exigirá este por la referida adjudicación, haciéndose constar así por nota al pie del documento.

Art. 5.º Las compraventas con cláusulas de retrocesión, pagarán el 3 por 100 según dispone el art. 4.º, pero si por cumplirse el plazo ó condición impuesta vuelva la propiedad, sea nuda ó plena, al vendedor, pagará éste el 1 por 100.

La transmisión del derecho de retroventa, en virtud de contrato, queda sujeta al pago del 3 por 100 del precio en que se adquiriera el derecho; pero cuando el adquirente haga uso de aquél retrayendo la finca, satisfará el 3 por 100 de la diferencia que resulte entre el precio por el cual adquirió dicho derecho, y el valor total del inmueble, ó sea de la cantidad total que hubiese satisfecho el primitivo comprador por la adquisición de la finca.

Si la transmisión del referido derecho se verifica por título hereditario, satisfará el impuesto que corresponda con arreglo á la escala de herencias y legados, computándose el valor del derecho de retroventa

por la diferencia que resulte entre el verdadero valor del inmueble ó derecho real que haya de retraerse y el precio que hubiere mediado en el primitivo contrato de venta con pacto de retrocesión.

El heredero ó legatario del derecho de retroventa, al hacer uso de él, satisfará el 1 por 100, á cuyo pago venía obligado el causante.

Lo dispuesto en el art. 52 de este reglamento acerca de las condiciones resolutorias, no tendrá aplicación cuando se rescinda la venta por cumplirse la condición del retro.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Administración local.

Sección 3.^a—Negociado 1.^o

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pablo Velasco contra providencia de V. S. que autorizó al Ayuntamiento de Nájera para enajenar una parcela de terreno sobrante de la vía pública á D. Benito Zabaleta, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Director general, Henestrosa.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1888, circulada por la Intervención general de la Administración del Estado en 18 de Febrero siguiente, invita esta Delegación á los suscriptores de los pagarés de bienes desamortizados de vencimiento de 1879, cuyo importe se halla satisfecho, que figuran en la relación inserta á continuación, á que en el término de treinta días acudan á la Depositaria-Pagaduría de esta provincia para canjear por las respectivas cartas de pago los correspondientes pagarés relacionados; advirtiéndole que, transcurrido el expresado plazo sin haber hecho el canje, no tendrán derecho á efectuarlo y se procederá á la formalización de los pagarés.

Logroño 22 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

(Véanse las páginas 3.^a y 4.^a)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

NÁJERA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por el Ilre. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último, en cumplimiento de lo prevenido en art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Cumpliendo lo prevenido en el apartado 3.^o del art. 15 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, el Sr. Alcalde hizo saber á la Corporación que había dispuesto, que el primer Teniente Alcalde D. Antonio Nazar Fernández, presidiera la mesa del distrito de la Sala Capitular, y que él lo haría en la de la primera sección electoral, distrito de Las Escuelas.

Se acordó conceder á los deudores del Pósito un término que concluiría el día 24 del corriente, para que reintegren el trigo que tienen recibido y sus creces, y que pasado aquél, se proceda por la vía de apremio contra los morosos.

Se dió lectura y fueron aprobadas tres cuentas referentes á servicios municipales, las cuales se satisfarán de los capítulos y artículos aplicables del presupuesto.

Dada asimismo lectura de una instancia que D. Antonio García, dirige al Ilre. Ayuntamiento, pidiendo le conceda alguna subvención para atender á los gastos que le ocasionan las corridas de toretes y vacas que ha de dar en los días 16 y 17 de este mes, se acordó por unanimidad negar aquella.

Teniendo en cuenta, que el día 11 del corriente es uno de los que como domingo, corresponde que el Ayuntamiento celebre sesión en el cual han de tener lugar la elección de Diputados provinciales, se dispuso que la sesión correspondiente á dicho día, tenga lugar el 10 á la hora de antemano fijada, continuando celebrándose las sucesivas en los días en que hasta aquí han tenido lugar.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Agosto, formado por el Secretario del Ayuntamiento.

Sesión del día 10.

Por no haber asuntos de que tratar, no pudo tener lugar la sesión de este día.

Sesión del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

Se aprobaron dos cuentas de papel timbrado y de los pollos y metálico colocados en las cucañas que se pusieron en el paseo del Espolón el día 17, las cuales se satisfarán del capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Se dispuso se recuerde á los expendedores de carnes de esta localidad, la obligación que tienen de cuidar más que lo que lo hacen, de la limpieza y esmero de los sitios en que venden aquellas.

A petición del Sr. Secretario, se le concedió una licencia de ocho días para ausentarse de esta localidad por asuntos propios.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Martínez López.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución é inversión de fondos municipales, en cantidad suficiente para atender á los gastos del mes de Octubre próximo.

Asimismo se dispuso, se satisfaga á los empleados y dependientes del Municipio, los sueldos y asignaciones correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

En vista de que ha trascurrido el término que se concedió á los deudores al Pósito, sin que durante él hayan reintegrado el trigo que recibieron y sus creces, se acordó se proceda contra ellos por la vía de apremio, y se nombró comisionado ejecutor á D. Carlos Anguiano, vecino de Arenzana de Arriba.

A instancia de D. Eusebio Lacalle y Rubio, se acordó la construcción de un puente que dá entrada á un edificio suyo, situado en la calle de «Las parras,» el cual hubo necesidad de destruir para el arreglo de aquella, cuyo importe satisfará del capítulo correspondiente del presupuesto.

Nájera 4 de Octubre de 1892.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.^o B.^o—El Alcalde, Tomás Martínez.

Terminado el despacho ordinario, se dió lectura per mí el Secretario, en la sesión celebrada por el I. Ayuntamiento el día 9 de Octubre, al extracto de los acuerdos tomados durante el de Septiembre, y fué aprobado, acordándose se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Nájera 10 de Octubre de 1892.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse á llevar á cabo la contratación del lavado de ropas de la

Factoría de utensilios de esta plaza, por el plazo de un año y dos meses más, si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 5 de Diciembre próximo en la Comisaría de Guerra de esta capital, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, de nueve á una de la mañana y de tres á seis de la tarde. Los precios límites se fijarán oportunamente, como asimismo el previo depósito de subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la señalada para el acto, redactadas en papel de la clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, con redacción análoga al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el importe del 5 por 100 del total del servicio calculado, practicado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, exhibiendo la cédula personal; y los apoderados, además de ésta, el documento que les acredite como tales.

Logroño 31 de Octubre de 1892.—José Villarias.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm..., convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el plazo de un año y dos meses más, si así conviniere á la Administración militar, á contar desde el día que se señale al noticiarle al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada sábana.....	tantos céntimos de peseta (en letra).	
Por cada funda	íd.	íd.
Por cada jergón	íd.	íd.
Por cada cabezal	íd.	íd.
Por cada manta	íd.	íd.
Por cada capote de centinela	íd.	íd.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talón de depósito de la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de los pagarés de compradores de bienes desamortizados de vencimiento del año 1879, existentes en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, á cangear por las respectivas cartas de pago.

NOMBRE DEL SUSCRITOR	NÚMERO del pagaré.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE SE HALLA SITUADA LA FINCA.	PLAZO que el pagaré representa.	IMPORTE	
				Pesetas	Cénts.
<i>Estado.—Rústicas.</i>					
Don Hermenegildo San Millán	3	Uruñuela	20	15	98
» Lucio García	42	Muro de Cameros	9.	4	»
» Cándido López de Munillas	35	Autol	10	2	38
» Manuel López de Munillas	37	id.	10	3	25
<i>Clero.—Rústicas.</i>					
Don Raimundo Gurria	572	Alfaro	16	130	»
El mismo	573	id.	16	38	75
El mismo	574	id.	16	125	»
» Saturio Paúl	576	id.	16	80	63
El mismo	577	id.	16	13	75
» Cipriano Echauz	716	id.	16	44	75
» Raimundo Gurria	764	id.	15	62	75
» Fermín Jiménez	769	id.	15	76	75
El mismo	770	id.	15	106	25
» Valentín Gil	778	Rivas	15	87	62
» Antero Ortega	784	Alfaro	15	15	»
» José Quintana	799	id.	15	1066	50
» Pedro Mardones	824	Treviana	14	225	»
» Fermín Riaño	858	Sajazarra	14	12	63
» Escolástico Sáenz	897	Nájera	14	55	75
» Lucas Baraona	934	Foncea	14	10	50
» Vítores Cantabrana	945	Treviana	14	62	50
El mismo	946	id.	14	128	25
El mismo	947	id.	14	87	50
» Juan Ortíz	951	Canales	14	175	»
» Lázaro Lezana	964	Munilla	14	70	50
El mismo	965	id.	14	150	50
» Restituto Garrán	968	Nájera	14	20	»
» Atanasio Velasco	991	Canales	14	37	50
» Plácido Aragón	996	Treviana	14	14	25
El mismo	997	id.	14	14	25
El mismo	998	id.	14	93	75
El mismo	999	id.	14	9	50
El mismo	1000	id.	14	1	50
El mismo	1001	id.	14	25	»
» Angel Benito	1002	Munilla	14	4	38
» Santiago Ernani	1034	Foncea	14	32	»
» Juan Martínez	1037	Nájera	14	37	50
El mismo	1040	id.	14	32	88
» Fernando Cantabrana	1069	Treviana	14	16	50
El mismo	1070	id.	14	43	75
» León Gonzalo del Río	1110	Valgañón	14	125	25
El mismo	1111	id.	14	15	63
» Valentín Ortíz	1128	Treviana	14	32	63
» Miguel González	1149	Valgañón	14	30	»
El mismo	1150	id.	14	8	88
» Ildefonso Pérez	1168	Canales	14	7	63
» Manuel María Urien	1192	Logroño	14	68	75
El mismo	1194	id.	14	187	50
» Miguel González	1279	Valgañón	14	17	50
El mismo	1277	id.	14	10	»
» Rudesindo Ruiz	1296	Treviana	14	7	75
El mismo	1297	id.	14	21	63
El mismo	1298	id.	14	5	»
El mismo	1299	id.	14	20	63
El mismo	1300	id.	14	34	38
El mismo	1301	id.	14	62	63
El mismo	1302	id.	14	16	38
» Antero Sáenz	1303	Logroño	14	16	25
» Angel Benito	1331	Munilla	14	6	25
» Manuel Crespo	1354	Valgañón	14	50	75
» Mateo Jorge	1471	Santurde	14	48	25
» Antonio Lacalle	1483	Nájera	14	17	50
» Gregorio Castro	1484	Viguera	14	20	63
» Santiago Lacalle	1485	Nájera	14	55	13
» Simeón Pérez	1487	Villalobar	14	12	63
El mismo	1495	id.	14	16	38
» Sebastián Jiménez	1511	Logroño	14	37	50
» Fernando Busto	1555	Treviana	14	50	13
» Dionisio Pérez	1566	Villalobar	14	104	13
» Fernando Cantabrana	1606	San Millán de Yécora	14	20	»
» Toribio Martínez	1657	id.	14	25	25
» Valentín González	1659	Valgañón	14	29	13

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Don Valentín Belandía	1661	San Millán	14	18 25
El mismo	1664	id.	14	89 13
El mismo	1663	id.	14	30 13
El mismo	1665	id.	14	200 38
» Lino Moreno	1666	Munilla	14	18 75
El mismo	1667	id.	14	15 13
El mismo	1668	id.	14	7 80
» Angel Benito	1670	id.	14	10 13
» Julián Cantabrana	1676	San Millán	14	30 "
El mismo	1677	id.	14	7 38
El mismo	1678	id.	14	6 88
» José Cantabrana	1750	Treviana	14	55 13
El mismo	1751	id.	14	165 13
El mismo	1752	id.	14	68 75
El mismo	1753	id.	14	84 "
El mismo	1754	id.	14	7 88
El mismo	1755	id.	14	245 "
El mismo	1756	id.	14	42 75
El mismo	1757	id.	14	45 13
El mismo	1758	id.	14	57 63
» Lesmes Molina	1771	id.	14	18 88
» Ventura Solana	1807	Villanueva	14	7 63
» Guillermo Ruiz	1832	Calahorra	14	3 75
» Víctor Sáenz	1919	Villamediana	14	50 75
» Severiano Ustariz	1941	Calahorra	14	50 "
» Pedro Gonzalo	1970	Valgañón	14	1 25
» Gabino Michel	1982	Villamediana	14	24 13
» Escolástico López	1983	Calahorra	14	65 63
» Bonifacio Lastao	2108	id.	14	26 50
El mismo	2109	id.	14	50 "
» Francisco Mancebo	2146	id.	14	175 "
» Bernardino Uzuriaga	2188	Huércanos	14	17 38
» Segundo Sáenz	2196	Calahorra	14	87 50
» Bonifacio Lastao	2207	id.	14	102 88
» Segundo Sáenz	2208	id.	14	287 50
El mismo	2209	id.	14	135 63
» Bonifacio Lastao	2206	id.	14	37 50
» Doroteo Ortíz	2249	Huércanos	14	11 25
El mismo	2251	id.	14	17 88
» Marcelino Blanco	2259	Canales	14	18 75
» Bonifacio Lastao	2369	Calahorra	14	64 "
» Manuel Jaime	2451	id.	14	22 "
» Camilo Ranedo	2556	Grañón	14	13 75
El mismo	2557	id.	14	12 50
El mismo	2558	id.	14	9 13
» Víctor Cárcamo	2606	Haro	14	42 63
» Vicente Armas	2615	Santo Domingo	14	44 50
» Manuel María Marín	2617	id.	14	6 38
» Vicente Armas	2631	id.	14	282 "
» Agustín Arenas	2633	id.	14	32 88
El mismo	2634	id.	14	75 38
El mismo	2636	id.	14	95 "
» Julio Morga	2698	id.	14	31 13
» León Alonso	2710	Grañón	14	23 75
» Agustín Arenas	2712	Villalobar	14	25 38
» Sinforiano Casas	2727	Ezcaray	14	12 63
El mismo	2728	id.	14	21 25
El mismo	2729	id.	14	12 50
El mismo	2730	id.	14	21 25
El mismo	2731	id.	14	9 25
» Manuel María Marín	2732	Santo Domingo	14	25 "
» Agustín Arenas	2753	Villalobar	14	126 13
El mismo	2754	id.	14	78 88
» Manuel María Marín	2770	Santo Domingo	14	23 75
» Francisco Alonso	2774	Nájera	14	78 13
El mismo	2775	Grañón	14	16 "
» Francisco Sacristán	2778	Ezcaray	14	1 88
» Julián Yerro	2779	id.	14	30 "
» Sinforiano Casas	2780	id.	14	16 25
El mismo	2781	id.	14	23 75
El mismo	2782	id.	14	25 "
» Ignacio Marín	2783	Grañón	14	16 88
El mismo	2784	id.	14	17 50
El mismo	2785	id.	14	20 "
El mismo	2786	id.	14	15 "
El mismo	2787	id.	14	29 25
El mismo	2788	id.	14	62 50
El mismo	2789	id.	14	25 75
» Manuel Antoñanzas	2809	Calahorra	14	64 38
» Dionisio Riaño	2816	Santo Domingo	14	162 50
» Julián Chinchetru	2817	Grañón	14	20 13
» Vicente Ortíz y Viñas	2845	Ezcaray	14	2 75
» Sinforiano Casas	2846	id.	14	6 25
» Adrián Martínez	2847	id.	14	7 75
El mismo	2848	id.	14	16 25
» Vicente Ortíz y Viñas	2849	id.	14	25 "
El mismo	2850	id.	14	6 "
» Lorenzo Ortíz	2851	id.	14	6 50

(Se continuará.)